



Concejo Municipal  
Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Ley del 15 de Abril de 1985  
Tel/fax: 4269984  
COCHABAMBA - BOLIVIA



**RESOLUCION MUNICIPAL N° 154/2014  
CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA**

**VISTOS:**

Los antecedentes relativos al proyecto de "Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesamiento del Concejo Municipal de Colcapirhua".

**CONSIDERANDO:**

Que, el ejercicio de las atribuciones del Concejo Municipal, se hallan enmarcadas en lo previsto por la Constitución Política del Estado, Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 "Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez" y otras disposiciones vigentes.

Que, la Ley 031 expresamente en el Artículo 9 establece que la AUTONOMÍA se la ejerce a través de: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.", determinando del mismo modo en el Artículo 34 que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: "I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos..."

Que, el Artículo 4 la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala: "I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b. Órgano Ejecutivo. II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos. III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización. IV. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y Concejales, deberán desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial del Municipio."

Que, la Ley N°482 en el Art. 16 núm. 3 dice: "Conformar y designar a la Comisión de Ética en la primera sesión ordinaria. Esta comisión ejercerá autoridad en el marco de las atribuciones y funciones aprobadas expresamente por el Concejo Municipal."

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de diciembre de 2014, se aprobó por el Pleno del Ente Deliberante, el "Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesamiento del Concejo Municipal de Colcapirhua", en cumplimiento a normas legales vigentes.

Que, es deber del Concejo Municipal conforme establece el Art. 16 núm. 4 de la Ley N°482, dictar Resoluciones Municipales.

**POR TANTO:**

El Honorable Concejo Municipal de Colcapirhua, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Ley N° 031, dicta la presente:

**RESOLUCION**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **APRUEBA** el "Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesamiento del Concejo Municipal de Colcapirhua", en sus tres títulos, tres capítulos, doce artículos y cuatro disposiciones finales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Queda abrogadas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remítase un ejemplar al Órgano Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Es dada en la sala de sesiones del H. Concejo Municipal de Colcapirhua, a los Cuatro días del mes de Diciembre del año Dos Mil Catorce.

**Freddy Gomez Pérez**  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA



**Juan Omonte Zambrano**  
SECRETARIO  
CONCEJO MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA



# REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE ETICA Y PROCESAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

## TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- (Marco Jurídico).** El presente reglamento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos, se rige bajo lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Reglamento General del Concejo Municipal y normativa legal vigente.

**Artículo 2.- (Objeto).** El presente reglamento tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Colca Pirhua.

**Artículo 3.- (Finalidad).** El presente reglamento tiene como finalidad:

1. Procesar las denuncias en contra de las y los Concejales Municipales en el ejercicio de sus funciones.
2. Sustanciar en la vía sumaria, el proceso administrativo en contra de las Concejales y Concejales por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.
3. Emitir informe en conclusiones con carácter de recomendación al Pleno del Concejo Municipal.

**Artículo 4.- (Ámbito de Aplicación).** El presente reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria en el Concejo Municipal de Colca Pirhua.

## TITULO II COMISION DE ETICA

### CAPITULO I DISPOSICIONES ESPECIFICAS

**Artículo 5.- (Naturaleza).** La Comisión de Ética es una comisión especial cuya función es conocer y sustanciar el Proceso Administrativo, por denuncias en contra de las Concejales o los Concejales en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 6.- (Elección y Constitución de la Comisión de Ética).** Las y los componentes de la Comisión de Ética serán elegidos en cada gestión anual, de entre las Concejales o los Concejales Titulares y/o Suplentes que estén ejerciendo la Concejalía por tiempo indefinido. Estará constituida por dos (2) Concejales o Concejales, uno (a) en representación de la mayoría y otro (a) en representación de la minoría, respetando la equidad de género, elegidas o elegidos por aprobación de dos tercios de votos del total de sus miembros del Concejo Municipal, mediante Resolución Municipal.



**Artículo 7.- (Duración del Mandato).** Los miembros designados a la Comisión de Ética, duraran en sus funciones solamente una gestión anual.

**Artículo 8.- (Cese en el Ejercicio del Cargo).** Sí una Concejala o Concejal es elegido (a), componente de la Comisión de Ética y cesa en el ejercicio de su cargo, la Concejala o Concejal Suplente, no podrá asumir en forma automática estas funciones. En ese caso, el Pleno del Concejo Municipal deberá, necesariamente, elegir en la primera sesión ordinaria después de producido el cese de funciones, al reemplazante del cargo de la Comisión de Ética en acefalia, por el tiempo restante de la gestión anual.

**Artículo 9.- (Conflicto de Intereses).** En caso de que uno de los miembros de la Comisión de Ética tenga conflicto de intereses, o sea denunciado, este deberá excusarse obligatoriamente mientras permanezca el conflicto o se ventile la denuncia, caso contrario será sancionado de acuerdo con el presente reglamento. El Pleno del Concejo Municipal elegirá un reemplazante por dos tercios de votos de total de sus miembros y exclusivamente para el caso específico. Cuando existiera denuncia sobre uno de los miembros de la Comisión de Ética, el Pleno del Concejo en sesión ordinaria, elegirá por votación de dos tercios del total de sus miembros a la Concejala o Concejal que reemplace temporalmente, en la comisión de ética hasta que culmine el proceso en cuestión.

## CAPÍTULO II PROCESAMIENTO

**Artículo 10.- (Procesamiento Interno de la Denuncia).** Se rige bajo lo siguiente:

- a) Una vez conocido el hecho, de oficio o a denuncia de parte, contra una Concejala o Concejal, el Pleno del Concejo Municipal, en base al informe presentado por el Comisión de Ética, dispondrá la apertura de un proceso administrativo interno cuando corresponda, substanciado en la vía sumaria por dos tercios de votos del total de sus miembros sin interrupciones.
- b) Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción del caso, la Comisión de Ética designada, citara con la denuncia y el auto del proceso a la autoridad involucrada, en forma personal, quien deberá responder en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- c) La Comisión de Ética abrirá un periodo de prueba improrrogable de diez (10) días hábiles, pudiendo las partes presentar pruebas de cargo o descargo, periciales, testificales o documentales.
- d) Vencido el periodo de prueba, en el termino de cuarenta y ocho (48) horas, la Comisión de Ética, elevara un informe final ante el Concejo Municipal que, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, emitirá Resolución Municipal declarando procedente o improcedente la denuncia.

**Artículo 11.- (Informe o Dictamen).** El informe o dictamen debidamente fundamentado que emita la Comisión de Ética, sobre la sustanciación de la causa contra una Concejala o Concejal, serán remitidos al Pleno. En caso de no existir acuerdo en la Comisión, podrán emitir sus informes por separado para su consideración y emisión de la Resolución que corresponda, aprobando por la mayoría absoluta de votos del Pleno del Concejo Municipal.

**Artículo 12.- (Sanciones).** La Resolución que declara procedente o improcedente la denuncia deberá contar con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de las concejalas y concejales,



contener los hechos y pruebas indiciales, los responsables directos o indirectos, las acciones legales por seguir la sanción aplicable; esta, según la gravedad de los hechos, podrá ser:

1. Llamada de atención verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Sanción del 20% de la remuneración que percibe.
4. Suspensión temporal hasta treinta (30) días, sin goce de haber del ejercicio del mandato.
5. Suspensión definitiva en caso de existir sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
6. En los casos que correspondan se remitirán obrados al Ministerio Público y/o instancia judicial competente.

## TITULO FINAL DISPOSICIONES FINALES

**Primera.- (Reforma al Reglamento).** La necesidad de la reforma del presente reglamento deberá ser aprobada por dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Municipal, derivándose su estudio a la Comisión Jurídica para su correspondiente elaboración de la propuesta en concordancia con las disposiciones legales vigentes. Mismo que deberá ser aprobado por dos tercios (2/3) de la totalidad de las Concejales y Concejales del Concejo Municipal de Colcapirhua.

**Segunda.- (Procedimiento de Aprobación).** La aprobación de las reformas del presente Reglamento, será mediante Resolución Municipal expresa.

**Tercera.- (Vigencia).** El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de su aprobación y publicación.

**Cuarta.- (Disposición Final).** Quedan abrogados y derogados las disposiciones legales contrarias al presente reglamento.